



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
1/2014, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA³⁴
CONSTITUCIONAL 37/2012**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO AMOLTEPEC,
DISTRITO DE SOLA DE VEGA, ESTADO DE
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, con los siguientes documentos: **1.** Escrito de Juan Palacios Velasco, Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca, y **2.** Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2588/2015 de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, depositados el trece de junio de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidos el diecinueve siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **36532** y **36533**, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de dos mil quince.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en proveído de diez de junio del año en curso, informando que dicho Poder demandado ha llegado a un acuerdo con el Municipio actor para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012**, a efecto de entregar los recursos económicos por participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio desde el primero de enero de dos mil doce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece con los intereses respectivos, lo cual será motivo de estudio al momento de dictar resolución en este incidente de incumplimiento de la citada sentencia.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹ y 46² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene por presentado confirmando la información proporcionada por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en relación con el acuerdo para dar cumplimiento a la sentencia dictada en la controversia constitucional **37/2012**.

En consecuencia, se requiere al Poder Ejecutivo de Oaxaca, por un lado, para que **dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del documento en el que consten los términos del acuerdo** al que alude y, por otro lado, **para que informe oportunamente de las diversas acciones que lleve a cabo a efecto de cumplir debidamente con el fallo constitucional respectivo.**

Esto, con apoyo en los artículos 46 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 297, fracción I³, del Código

¹ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 1/2014,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2012**

Federal de Procedimientos Civiles, apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada Ley.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Poder Ejecutivo de Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el presente asunto, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, ponente en el incidente de incumplimiento de sentencia **1/2014**, derivado de la controversia constitucional **37/2012**, promovida por el Municipio de Santiago Amoltepec, Distrito de Sola de Vega, Estado de Oaxaca. Conste.

SRE.5

³ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:
I.- Diez días para pruebas. (...).

⁴ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.